

MEMORIA DEL ANTEPROYECTO DE LEY DEL CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA.

I. ANTECEDENTES

En relación con el Anteproyecto de Ley del Consejo Social de la Universidad de Castilla-La Mancha, se elabora a continuación la presente memoria, al amparo de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, que exige la elevación al Consejo de Gobierno de dichos Anteproyectos “con todas las actuaciones y antecedentes”

En la elaboración de una disposición de carácter general deben incorporarse, entre otros, la memoria justificativa, conteniendo los objetivos, conveniencia e incidencia, así como una evaluación económica del coste a que dé lugar. Se deberá incluir en la memoria un estudio sobre las alternativas y los impactos que la iniciativa tendrá sobre los siguientes ámbitos:

- 1º.- Desde el punto de vista jurídico, incluyendo una tabla de derogaciones y de afecciones al orden constitucional y estatutario de competencias.
- 2º.- Desde el punto de vista presupuestario, indicando los efectos sobre el ingreso y el gasto.
- 3º.- Desde el punto de vista de la competencia y su impacto en la competitividad de las empresas, en el supuesto que les afecte.
- 4º.- Desde el punto de vista de la simplificación administrativa y la reducción de cargas, deberán incluir (comparando la normativa preexistente y la que se propone) la medición concreta de cargas eliminadas y los trámites que se han simplificado (inicio electrónico, supresión de informes, silencio positivo....).

La memoria podrá incluir además cualquier otro extremo que, a criterio del órgano proponente pudiera ser relevante para la aprobación del proyecto.

II. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL ANTEPROYECTO

La propuesta de elaboración de una nueva Ley del Consejo Social de la Universidad de Castilla-La Mancha responde a la necesidad imperante de adaptar la institución universitaria a las transformaciones legislativas y a los desafíos contemporáneos. Este documento legal reafirma el papel central del Consejo Social como elemento catalizador de la interacción entre la universidad y la sociedad castellano-manchega, buscando fortalecer la conexión y participación activa de diversos sectores sociales en el desarrollo y logro de las misiones de la universidad.

La base de esta nueva ley del Consejo Social se encuentra en la alineación con lo dispuesto en la recientemente aprobada Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario. Este marco normativo no solo impone una obligación legal, sino que también representa una oportunidad estratégica para consolidar el Consejo Social como un espacio dinámico de participación y representación ciudadana, adaptándose a los estándares actuales de la educación superior.

La Constitución de 1978 establece en su Artículo 27 el derecho a la educación, reconociendo la libertad de enseñanza y el pleno desarrollo de la personalidad humana como objetivos fundamentales. En este contexto, se consagra la autonomía universitaria como un derecho fundamental, que garantiza la libertad académica de enseñanza, estudio e investigación. Esta autonomía se encuentra protegida constitucionalmente y requiere una reforma constitucional para cualquier modificación, lo que refleja su importancia como garantía institucional.



El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, en su Artículo 37, otorga a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en todos sus niveles y modalidades, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 27 de la Constitución y las leyes orgánicas pertinentes. Esto incluye la promoción de la investigación, especialmente en áreas específicas de la región, y la creación de centros universitarios en Castilla-La Mancha.

Estas disposiciones constitucionales y estatutarias son fundamentales para asegurar la autonomía y el desarrollo de las universidades en el marco de un sistema educativo democrático y plural. Garantizan la libertad académica y la capacidad de las universidades para contribuir al progreso social, económico y cultural de la sociedad, así como para adaptarse a los cambios y desafíos del entorno educativo y global.

Posteriormente, mediante el Real Decreto 324/1996, de 23 de febrero, la Administración del estado traspasa a Castilla-La Mancha las funciones y servicios en materia de Universidades.

La Universidad de Castilla-La Mancha se funda oficialmente en el año 1985. Su surgimiento se remonta a un momento trascendental en la historia regional, marcado por la promulgación de la Ley 27/1982, de 30 de junio, de creación de la Universidad castellanomanchega. Esta ley, reflejo del anhelo colectivo de la sociedad castellanomanchega por la implantación de una educación superior, pública y de calidad y del compromiso del Gobierno regional con el avance educativo y la autonomía política, sentó las bases para el establecimiento de la UCLM.

Desde sus inicios, la UCLM se ha erigido como un motor de cohesión social y desarrollo regional, con una misión clara de contribuir al progreso económico, social, cultural y tecnológico de la Comunidad Autónoma.

La historia del Consejo Social de la Universidad de Castilla-La Mancha (UCLM) está intrínsecamente ligada a la evolución y desarrollo de esta prestigiosa institución académica.

El Consejo Social de la UCLM fue constituido el 12 de abril de 1991 en Albacete, emergiendo como un órgano esencial de participación ciudadana en la gestión universitaria. Desde entonces, ha desempeñado un papel crucial como puente de diálogo y comunicación entre la universidad, la sociedad y el Gobierno de Castilla-La Mancha.

A lo largo de más de tres décadas, la UCLM ha desempeñado un papel fundamental en la formación de jóvenes, dinamizando las ciudades donde están ubicados sus campus principales en Ciudad Real, Albacete, Cuenca y Toledo, así como en las localidades de Almadén y Talavera de la Reina. Su compromiso con el servicio público de la educación superior y la investigación ha sido constante, constituyendo un pilar esencial para el desarrollo integral de la región.

El Consejo Social ha sido un testigo privilegiado y un actor clave en esta trayectoria de éxito, supervisando las actividades económicas de la universidad, fomentando la colaboración de la sociedad en su financiación y facilitando la interacción entre la academia y el entorno social y económico.

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, dedica su artículo 47 al Consejo Social, definiéndolo como “el órgano de participación y representación de la sociedad, un espacio de colaboración y rendición de cuentas en el que se interrelacionan con la universidad las instituciones, las organizaciones sociales y el tejido productivo. Su composición deberá reflejar adecuadamente la pluralidad del entorno social en la que está radicada”.

El marco normativo representado por la Ley Orgánica 2/2023 del Sistema Universitario exige una adaptación sustancial del Consejo Social, no solo para cumplir con los requisitos legales, sino como una oportunidad estratégica para fortalecer la conexión

intrínseca entre la universidad y la sociedad. La nueva Ley del Consejo Social busca no solo cumplir con los estándares legales, sino también redefinir su rol como un espacio genuino de participación y representación ciudadana, consolidando la UCLM como un actor activo y beneficioso para la comunidad que sirve.

El Consejo Social se concibe como un puente estratégico que conecta la universidad con la sociedad en su conjunto, así como con instituciones y organizaciones relevantes. Este enfoque, centrado en la interrelación, garantiza la presencia de miembros propuestos por diversos sectores representativos de la vida económica, social y cultural del entorno, con el objetivo de ganar un mayor dinamismo al dotar a dicho organismo de una actitud más proactiva. La inclusión de nuevos perfiles más técnicos o empresariales, con experiencia en gestión de convenios y captación de fondos, persigue el enriquecimiento en la toma de decisiones.

La transparencia y la rendición de cuentas son valores fundamentales respaldados por el nuevo Consejo Social. Ya que este órgano se convierte en un vehículo para la colaboración en la gestión académica, impulsando las actuaciones de control interno sobre la Universidad, involucrando a diversos actores en la toma de decisiones y fomentando la participación activa de la sociedad en el desarrollo universitario.

También se persigue ganar en agilidad con la nueva estructura que establece una única comisión ejecutiva, para una tramitación más diligente.

La función de impulso económico del Consejo Social no solo impactará positivamente en el desarrollo de la economía social y la generación de empleo, sino que también potenciará la investigación y la innovación. Esta colaboración estrecha entre la universidad y los sectores externos puede dar lugar a proyectos conjuntos que impulsen el desarrollo científico y tecnológico, consolidando a la universidad como un actor activo en la promoción del progreso regional.

El compromiso con la igualdad de género y de oportunidades reflejará una perspectiva inclusiva del Consejo Social, convirtiéndose en un defensor activo de un entorno

académico equitativo. Los nombramientos atenderán a criterios de paridad y el enfoque de género impregnará todas las actuaciones que se desarrollen por este organismo. La nueva ley aspira a crear condiciones justas para todo el estudiantado, independientemente de su origen socioeconómico, reforzando así el compromiso de la universidad con la formación integral y la diversidad.

Además, la creación del Consejo Social evidencia el compromiso de la universidad con la sostenibilidad y el desarrollo regional. La ley considera las necesidades específicas de la comunidad local, contribuyendo al crecimiento socioeconómico sostenible de Castilla-La Mancha y estableciendo a la institución académica como un agente clave en la promoción del bienestar social y ambiental.

En síntesis, la Ley del Consejo Social representa una medida integral y estratégica que posiciona a la Universidad de Castilla-La Mancha como una institución comprometida, transparente e inclusiva. A través de esta legislación, la universidad proyecta su influencia más allá de los límites académicos, integrándose de manera activa y beneficiosa en la sociedad castellanomanchega.

III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA.

El Anteproyecto de Ley se compone de 17 artículos agrupados en cinco títulos, a los que se añaden dos disposiciones transitorias, una derogatoria y una final.

El Título primero contiene tres artículos y se dedica a la definición del Consejo Social, su naturaleza y objeto. El nuevo impulso de la Ley Orgánica 2/2023, de 23 de marzo, del Sistema Universitario, consolida la figura del Consejo Social como un órgano esencial de la UCLM, basado en la comunicación e interrelación con el resto de instituciones, organizaciones sociales y tejido productivo de la sociedad castellanomanchega.

El Título segundo, que comprende los artículos 4 a 9, ambos incluidos, desarrolla la organización y el Estatuto del Consejo Social. Se hace hincapié en la composición ecléctica y multidisciplinar entre los miembros del Consejo Social, para favorecer así una interacción fluida entre la UCLM y el entramado social. Se definen asimismo en el título, el estatuto de miembros, con indicación de los derechos y deberes que les asisten.

El Título tercero, compuesto por los artículos 10 y 11, define el régimen jurídico aplicable a las actuaciones del Consejo Social.

El Título cuarto, que comprende únicamente el artículo 12, desarrolla las funciones y competencias del Consejo Social. Con las nuevas funciones se persigue el fortalecimiento de este organismo, como ente dedicado al control y supervisión de la UCLM, ganando en transparencia y calidad, dotándole de un mayor dinamismo y promoviendo su papel fundamental de comunicación y participación en la sociedad. Dichas funciones y competencias se estructuran en los siguientes ámbitos:

- Ámbito de planificación y desarrollo institucional.
- Ámbito de gestión y supervisión de las actividades económicas.
- Ámbito de supervisión de las actividades académicas.
- Otras competencias no contenidas es los ámbitos anteriores.

El Título quinto, conformado por los artículos 13 al 17, establece la organización y los recursos del Consejo Social.

La Ley cuenta con dos disposiciones transitorias para adaptar el Consejo Social vigente a la nueva composición, una vez aprobada la presente ley.

Asimismo, se incluye una disposición derogatoria de la ley 7/2003, de 13/03/2003, del Consejo Social de la Universidad de Castilla-La Mancha y demás disposiciones que puedan oponerse, ser incompatibles o contradictorias.

Por último, se añade una disposición final de modificación de la Ley 2/2019, de 15 de marzo, de Academias de Castilla-La Mancha.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTOS.

1) IMPACTO NORMATIVO.

El Anteproyecto de ley del Consejo Social de la UCLM, se adecua a lo dispuesto en el artículo 37 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, y modificado por las Leyes Orgánicas 6/1991, de 13 de marzo, 7/1998, de 24 de marzo, y 3/1997, de 3 de julio, que establece que es competencia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución Española.

Asimismo, el anteproyecto se adecua al marco normativo impuesto en la recientemente aprobada Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, con la que se persigue reforzar la autonomía universitaria, promoviendo a través de la estructura interna del Consejo Social, la conexión y colaboración con el entorno en el que se inserta la universidad.

Esta necesidad de potenciar la figura del Consejo Social hace necesaria la formulación de una nueva Ley en Castilla-La Mancha, que venga a sustituir la Ley 7/2003, de 13/03/2003, del Consejo Social de la Universidad de Castilla-La Mancha, dotando al nuevo Consejo Social, de una visión más comprometida, integradora e inclusiva, que promueva una participación activa en la sociedad castellanomanchega, reflejando la pluralidad del entramado social regional.

2) IMPACTO ECONÓMICO.

2.1 Impacto presupuestario.

El Anteproyecto de la Ley del Consejo Social de la UCLM, dedica el artículo 14 a las retribuciones, estableciendo en sus dos apartados que:

1. Los titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Consejo Social podrán percibir las retribuciones o compensaciones económicas que, en su caso, determine el pleno del Consejo, en función del grado de dedicación que se establezca para dichos cargos en el Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Social de la Universidad.
2. Los restantes miembros del Consejo Social no percibirán otras compensaciones por el ejercicio de sus funciones diferentes de las indemnizaciones por asistencia, dietas y gastos de locomoción previstos en el Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Social de la Universidad.

Al tratarse de un organismo contenido en la estructura de la propia universidad, los gastos en que pudiera incurrir el Consejo Social para su funcionamiento estarían contenidos en el Contrato programa suscrito entre la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la Universidad de Castilla-La Mancha para el periodo 2022-2026. Dicho Contrato Programa, establece dentro de la programación plurianual de los recursos, la Transferencia nominativa, que garantiza los recursos para la financiación estructural, así como la financiación por necesidades singulares de la universidad dado su modelo multi-campus con presencia en seis sedes (Albacete, Almadén, Ciudad Real, Cuenca, Talavera de la Reina y Toledo) en el territorio regional.

Por tanto, la creación del nuevo Consejo Social no presenta incidencia alguna en el presupuesto autonómico.

2.2. Impacto presupuestario en las Entidades Locales.

El presente anteproyecto de Ley no supone un impacto en los presupuestos de las entidades locales.



2.3. Impacto sobre la competencia, unidad de mercado y competitividad.

Dado el carácter organizativo de una estructura propia de la UCLM contenido en el Anteproyecto, no se aprecia que el mismo tenga repercusión alguna en estos ámbitos.

2.4. Cargas administrativas.

La elaboración del presente anteproyecto de Ley no conlleva cargas administrativas alguna para la ciudadanía al no incluir preceptos de índole procedimental dado el carácter organizativo de organismo interno de la UCLM contenido en el mismo.

3. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA.

3.1. Impacto por razón de género.

El Anteproyecto de Ley tiene como objeto regular la organización y funcionamiento del Consejo Social de la UCLM. Dicho Consejo, es un órgano de participación e interrelación con la sociedad, garante de la adecuación de las actuaciones de la Universidad al espíritu de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, promoviendo condiciones equitativas para todo su estudiantado.

Específicamente, se introduce en este anteproyecto, en cuanto a la composición del Consejo Social, que la misma deberá ser equilibrada entre mujeres y hombres, atendiendo a criterios de paridad de género.

Asimismo, se refuerza la labor de compromiso con la igualdad de género, incidiendo en el artículo 12.1.a) en la introducción de la perspectiva de género en la planificación y evaluación de actuaciones.

Asimismo, se constata la utilización de un lenguaje inclusivo en la elaboración del texto del Anteproyecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 12/2010 de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha.

Todos estos aspectos indican la consecución de un impacto positivo de la norma en materia de igualdad de género.



3.2. Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia.

Dada la finalidad del Anteproyecto, que no es otra que la de regular la organización y funcionamiento del Consejo Social no se aprecia que el texto del Anteproyecto de Ley tenga incidencia en dichos ámbitos.

4. OTROS IMPACTOS.

4.1. Impacto de discapacidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 “Informe de impacto de discapacidad”, de la Ley 7/2014, de 13 de noviembre, de Garantía de los derechos de las personas con discapacidad, todos los anteproyectos de ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha y afecten a las personas con discapacidad, deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de discapacidad que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato.

En este sentido el anteproyecto de Ley que se pretende no produce impacto alguno sobre este colectivo, por lo que este es nulo.

Toledo, a fecha de firma digital

EL DIRECTOR GENERAL DE UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN E
INNOVACIÓN

Ricardo Cuevas Campos